


**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 144-2026-MDP/GDTI**


Pichari, 31 de marzo de 2026

VISTOS:




El INFORME N° 515-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 464-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 567-2026-MDP/GM-GFSLP/G, CARTA N° 001-2026/JNB-CONSULTOR, CARTA N° 109-2026-MDP-GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 364-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, CARTA N° 001-2026-CONSULTOR-ET/ING, y demás documentación contenida en un total de ciento ochenta y siete (187) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad denominada: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON PERFILADO Y COMPACTADO DESDE EL CC.PP DE CATARATA KM 0+000 HASTA CC.PP DE NUEVO PROGRESO KM 252+095 DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, con un presupuesto total de S/ 1'155,828.78 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho con 78/100 soles), un plazo de ejecución de 5.0 meses (150 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por administración directa; y,


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;



Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;



Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: *“29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutorio] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas*



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 1995

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari tiene por función ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, conforme lo dispone el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido, ha programado entre sus metas la ejecución de la Actividad denominada: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON PERFILADO Y COMPACTADO DESDE EL CC.PP DE CATARATA KM 0+000 HASTA CC.PP DE NUEVO PROGRESO KM 252+095 DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**; en mérito a ello, para la formulación del correspondiente Expediente Técnico, mediante Orden de Servicio N° 0001231 de fecha 17 de febrero de 2026, la Entidad contrató los servicios de la Ing. Betzabe Ramos Guzmán - RUC N° 10421975952 (en adelante, “la Proyectista”); asimismo, para la evaluación respectiva, mediante Orden de Servicio N° 0001366 de fecha 26 de febrero de 2026, contrató al Ing. Jony Nieto Bautista - RUC N° 10282870491 (en adelante, “el Evaluador”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Proyectista, mediante CARTA N° 001-2026-CONSULTOR-ET/ING de fecha 09 de marzo de 2025, presenta el Expediente Técnico ante la Entidad, solicitando proceder con su revisión y trámite de aprobación; documento que, como corresponde, es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 109-2026-MDP-GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 12 de marzo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico al Evaluador, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 001-2026/JNB-CONSULTOR de fecha 18 de marzo de 2026, el Evaluador informa que el Expediente Técnico ha sido adecuadamente formulado y corresponde aprobarlo vía acto resolutivo, por lo cual lo devuelve a la Entidad, siendo proveído directamente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 567-2026-MDP/GM-GFSLP/G de fecha 30 de marzo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también declara la procedencia del Expediente Técnico y lo eleva a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 30 de marzo de 2026, lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y esta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;





Que, mediante INFORME N° 464-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG de fecha 31 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras manifiesta su conformidad respecto al Expediente Técnico y lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 515-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 31 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria del Expediente Técnico, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna el Estudio a esta dependencia, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad denominada: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON PERFILADO Y COMPACTADO DESDE EL CC.PP DE CATARATA KM 0+000 HASTA CC.PP DE NUEVO PROGRESO KM 252+095 DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5.0 meses (150 días calendario)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Directa.

PRESUPUESTO TOTAL: S/ 1'155,828.78 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho con 78/100 soles)

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	949,852.78
GASTOS GENERALES	114,766.00
GASTOS DE SUPERVISIÓN	52,460.00
GASTOS DE ELABORACIÓN DEL EXP. TÉCNICO	32,750.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DEL EXP. TÉCNICO	6,000.00
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	1'155,828.78

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.